

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión 0	Página 1 de 4

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 2072 DE 2019

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CAJASAI

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION

VALOR: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$399.000.000) M/CTE,

PLAZO: DOS (02) MESES

El suscrito **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.402.591, expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gobernador (E) **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, encargado mediante Decreto 508 de 21 de marzo de 2019 con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado ante el Juez Primero Municipal con función de garantía mediante Acta de posesión del 23 de Marzo de 2019, por el Artículo 74 Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CAJASAI** - con Nit. 892400320-5, representado legalmente por **ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 18.003.973, expedida en San Andrés, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **Apojo a la Gestión**, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** La Metodología NAVES (niños y niñas aprendiendo, viviendo, experimentando y socializando) es una propuesta de formación basada esencialmente en la convicción de que el juego es un elemento central en la vida del ser humano y un derecho fundamental que debe ser garantizado de la misma manera como se favorece el cumplimiento de todos los demás derechos humanos. **B)** La Metodología NAVES comprende que el ser humano se construye como tal y como ciudadano al relacionarse con otros por medio del lenguaje, las normas, la cultura, los ritos, los símbolos, la experiencia, el conocimiento y especialmente el juego, rompiendo el paradigma de que es una condición propia de la infancia. **C)** Se reconoce el poder del juego como una expresión artística en el desarrollo infantil como movilizador de las construcciones sociales de todos los participantes de una comunidad, es así como el juego propicia canales de expresión de ideas, pensamientos, sentimientos para contribuir a la construcción ciudadana, de identidad y de reconocimiento de las prácticas culturales. **D)** Es así como la Ludoteca Naves CHILLSS busca que los participantes de los procesos de formación logren identificar para sí mismos unas relaciones sólidas y constructivas con sus familiares, docentes, amigos y vecinos, en las cuales se reconozcan y comprendan las diferencias para favorecer la promoción y garantizar la inclusión social de todas las personas generando espacios donde la diversidad sea acogida, propiciada y celebrada como riqueza de una sociedad con más y mejores ideas, experiencias, conocimientos y, por lo tanto, con mayores posibilidades de desarrollo. **E)** Transformar el ser no es una tarea que se realice de manera inmediata o automática; es preciso desarrollar un proceso que integre múltiples experiencias donde el juego sea el lenguaje vital, sea medio y fin al mismo tiempo, en contexto y contenido que propicien un ambiente en el que se establezcan cuatro grandes elementos que hacen parte de un sistema Sustancial de experiencias: aprender, vivenciar, experimentar y socializar, todas estas permeadas de manera constante por la reflexión: esa conversación consigo mismo, esa capacidad de analizar, de preguntarse, de volver a revisarse que se constituye en un elemento vital para la transformación de lo humano. **F)** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaria de Educación ha venido liderando, coordinando y desarrollando estrategias que redundan en beneficio de la Niñez. El Despacho de la Secretaria de Educación Departamental a través de la dependencia de la Ludoteca Departamental Naves Chillss, tiene previsto y proyectado en su esquema operativo y Plan Estratégico 2019 la planeación y ejecución de las actividades lúdico pedagógicas, recreativas, culturales, de capacitación y formación, para Docentes, Agentes educativas, madres comunitarias, actores de infancia, y los niños, niñas y sus familias participantes de las diferentes estrategias de

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 2 de 4

2072

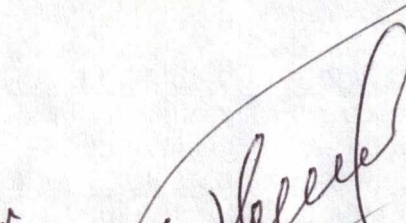
atención que ofrece la Ludoteca Departamental Naves CHILLSS encaminadas a fortalecer, promover y garantizar el ejercicio lúdico de sus derechos en especial el derecho al JUEGO, a voces de los artículos 29 y 30 y 31 del Código de Infancia y adolescencia, según el cual todo niño, niña y adolescente tiene "Derecho al Desarrollo Integral en la Primera Infancia..., a la Recreación, a la Participación en la Vida Cultural y en las Artes..., " G) Que dentro de la asignación presupuestal se encuentran los recursos para contratar las actividades descritas anteriormente. H) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. I) Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental "LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS 2016-2019", se encuentran radicados y certificados el proyecto denominado "Protección Fortalecimiento de las Actividades en la Ludoteca Naves Chillss San Andrés, San Andrés, Caribe", según certificado suscrito por el Secretario de Planeación Departamental. J) Que la Caja de Compensación Familiar- CAJASAI-, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, vigilada por el Estado, comprometida con el bienestar del trabajador, su familia y la comunidad, líder en la prestación de servicios sociales especializados en educación, capacitación, deporte y recreación. Cuenta con talento humano comprometido en la implementación de un sistema de gestión integral y la práctica de valores institucionales. K) Que la Caja de Compensación Familiar- CAJASAI-, conforme a la experiencia e idoneidad demostrada se constituye como el proveedor de mayor capacidad para atender las necesidades requeridas por esta Entidad, en razón al objeto social que la identifica y desarrolla dentro de sus competencias en el contexto departamental conforme a la Ley. K) Que con fundamento en lo anterior La Secretaria de Educación Departamental a través del estudio de conveniencia e idoneidad ha justificado la modalidad de contratación que se proyecta. L) Que la Secretaria de Educación Departamental presentó estudios previos en donde se refleja la conveniencia, oportunidad y la viabilidad técnica, jurídica, financiera y administrativa para celebrar contrato de apoyo a la gestión con la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia – CAJASAI. M) Que el objeto de la contratación aludida, está incluido en el Plan de Compras de la Entidad para la vigencia fiscal 2019 y con un presupuesto que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$399.000.000) M/CTE** para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3743 del 21 de junio de 2019 por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$399.000.000) M/CTE**. Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. En razón de lo expuesto el contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA, se compromete a realizar diferentes Jornadas de Formación para favorecer nuevas formas de relación que tienen los Padres Participantes con los Niños y las Niñas desde los diferentes entornos (hogar, escuela, barrio, entre otros) en los cuales interactúan con ellos y ellas, brindando nuevas Herramientas de Cuidado y Educación, y la realización de actividades Lúdico Pedagógicas a través de Espacios Novedosos de Juego. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** 1) Realizar actividades que se desarrollarán en las diferentes estrategias de atención que se ofrecen desde la Ludoteca Departamental Naves Chillss y estas son las siguientes: **A.** formación a docentes en lenguajes de expresión artística a partir del juego como elemento integrador. **B.** formación a familias continuando las temáticas de derechos de infancia y prácticas amigables con el medio ambiente. **C.** fortalecer las habilidades y competencias de los niños preparándolos en el Saber, Saber Hacer, Ser y saber convivir, que los habilite para continuar su proceso educativo hacia la Básica Primaria. **D.** Que las docentes identifiquen en los niños cuales son las habilidades que desarrollan y cuáles son las competencias relacionadas con ellas y como integrarlas a las actividades rectoras que desarrollaban con los niños. **E.** Fortalecer las estrategias lúdicas pedagógicas del equipo de Ludotecario mediante el desarrollo de talleres teórico práctico. **F.** Fortalecer las competencias comunicativas en los niños y niñas que asisten al programa Ludotecas Naves Chillss. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$399.000.000) M/CTE**, **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO de la siguiente manera: a). El Departamento pagará un primer desembolso de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$199.500.000.00) M/Cte, correspondiente al 50% del valor total a la suscripción del acta de Inicio. B). Un segundo y último pago por CIENTO

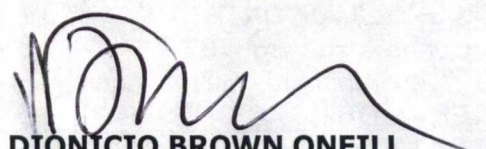
	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 3 de 4

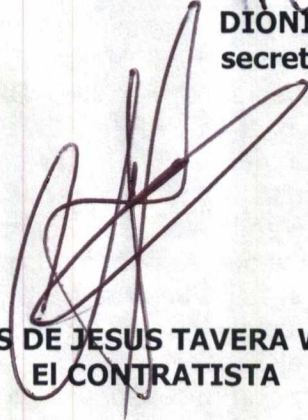
NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$199.500.000.00) M/Cte, correspondiente al 50% restante una vez recibida a satisfacción el objeto del contrato en relación a las actividades y eventos en mención, con su respectivo informe y el certificado a satisfacción por parte de la Secretaria de Educación Departamental. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: dos (02) meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Educación Departamental. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. **EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO** para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Educación Departamental. **CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$399.000.000) M/CTE**, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a la identificación Presupuestal: 04-3-232-200 denominado "Protección Fortalecimiento de las Actividades en la Ludoteca Naves Chillss San Andrés, San Andrés, Caribe", de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestales No 3743 del 21 de junio de 2019, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO,** podrá declarar la caducidad del presente contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL DEPARTAMENTO se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Realizar el pago correspondiente dentro de los plazos establecidos 2. Suministrar la información necesaria al CONTRATISTA con el fin de que este no tenga inconvenientes al momento de prestar el servicio. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga para con el DEPARTAMENTO además de las consagradas en la Ley conforme con la naturaleza del contrato a: 1. Contar con un sistema de comunicación disponible permanente con la entidad y una capacidad de reacción que permita dar solución inmediata a cualquier obstáculo que se presente en la ejecución contractual, 2. Informar al supervisor del contrato de manera oportuna cualquier cambio que se pueda originar en desarrollo del contrato. 3. Proveer los alimentos que se requieran en las actividades a desarrollarse garantizando la calidad y óptimas condiciones de los mismos, 4. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y en coordinación con el Supervisor por parte del Departamento, 5. Informar y consultar con el Supervisor cualquier modificación necesaria a la programación y presupuesto de la misma, 6. Responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el Supervisor en el término establecido por este. 7. Suscribir las actas de iniciación, recibo a satisfacción, terminación y liquidación o cualquier otra acta que resulte con ocasión y ejecución del contrato, 8. Llevar un control sobre la ejecución del contrato con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento, en el momento de que suministre más del valor contratado lo hará a su cuenta y riesgo, 9. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud del contrato y las demás obligaciones que se generen en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción de la respectiva Acta de

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 4 de 4

2072
Inicio. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:
ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.
CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS:** El Contratista deberá constituir una garantía única a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **A) DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro meses más. **B) DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro meses más. **C) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (3) años. **D) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato por el término del mismo y seis meses más (Artículo 7 del Decreto 2848 de 2008). **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) El Certificado de disponibilidad presupuestal número **3743** del 21 de junio por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$399.000.000) M/CTE** 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los *25 días Mes Junio 2019*


JUAN FRANCISCO HERRERA
 Gobernador Departamental (e)


DIONICIO BROWN ONEILL
 secretario de educación (e)


ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES
 EL CONTRATISTA